

HONORABLE:

JUEZ CONSTITUCIONAL DE CHIRIGUANÁ - CESÁR (Reparto)

E.S.D.

REF.	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE.	EDER ENRIQUE BANDA ROMERO.
ACCIONADO.	JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CHIRIGUANÁ - CESÁR
PRESUNTOS DERECHOS VULNERADOS.	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCIONAL Y DENEGACION DE ACCESO A LA JUZTICIA ART. 229.

EDER ENRIQUE BANDA ROMERO, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro. 7.380.851. de San Pelayo- Córdoba; por medio del presente instrumento me permito impetrar **ACCIÓN DE TUTELA** contra **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CHIRIGUANÁ - CESÁR**; Por considerar vulnerado el derecho constitucional fundamental, respecto al **DEBIDO PROCESO ART. 29 DE LA CONSTITUCION POLITICA Y DENEGACION DE JUZTICIA ART. 229 DE LA CONSTITUCION POLITICA**, por parte de la accionada. Como sustento a la solicitud de amparo, relato los siguientes:

I HECHOS

PRIMERO: Que, en repetidas ocasiones, (Tres ocasiones) a través de mi apoderado se envió solicitud de EMBARGO DE BIENES al **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CHIRIGUANÁ - CESÁR**; sin obtener ningún tipo de respuesta por parte de esa célula judicial.

SEGUNDO: Que la demanda instaurada es un Proceso Ejecutivo Laboral versa contra los señores **ENRIQUE GARCIA AGUILAR**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. **5.013.484**. **CARMEN ISABEL GARCIA AGUILAR**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. **26.732.945** y **ALVARO GARCIA AGUILAR**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. **6.869.561**. en calidad de empleadores.

TERCERO: Que el Proceso Ejecutivo Laboral se identifica con los radicados **2007- 00294- 00 (Ordinario) 20178310500120150013700 (Ejecutivo)**.

CUARTO: Que dentro de la demanda Ejecutiva Laboral se solicitaron medidas cautelares las cuales son las siguientes:

*De acuerdo con lo normado en el **Art. 593 Numeral 3 del C.G.P.**, sírvase ordenar el **secuestro** de la siguiente posesión:*

- **INMUEBLE URBANO** solar, ubicado en la calle Bolívar, Municipio de Chiriguana Departamento del Cesar, con un área de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO CUATRO OCHO CUATRO (283.484 M2)**. Bajo la gravedad del juramento manifiesto que la señora **CARMEN ISABEL GARCIA AGUILAR**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. **26.732.945**, es poseedora del bien inmueble en mención, desde hace 30 años. con el folio de Matricula Inmobiliaria Nro. **192-13894**, dentro del cual se encuentran consignados los linderos y demás especificaciones.

QUINTO: Que el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CHIRIGUANÁ - CESÁR;** libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de mi persona **EDER ENRIQUE BANDA ROMERO, mediante auto Nro. 735 de fecha Veintitrés (23) de septiembre de Dos Mil Quince (2015).**

SEXTO: Que el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CHIRIGUANÁ - CESÁR;** libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de mi persona **EDER ENRIQUE BANDA ROMERO, mediante auto Nro. 735 de fecha Veintitrés (23) de septiembre de Dos Mil Quince (2015).** Se les ordena a los demandados se consignará en la cuenta Deposito Judicial Nro. **201782032001.** del Banco Agrario de Chiriguaná -Cesar, sin embargo, a fecha de hoy nunca se hizo el ordenado pago; de acuerdo a respuesta del Banco Agrario de Colombia de fecha 14 de mayo de 2021.

SEPTIMO: De igual forma el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CHIRIGUANÁ - CESÁR,** ordeno a los demandados en el mismo auto se cancelará a la entidad **COLPENSIONES** el pago de los aportes a pensiones desde el día 07 de septiembre de 1995 hasta el 22 de diciembre de 2004, tampoco estos aportes fueron consignados a **COLPENSIONES,** por parte de la parte vencida en juicio, situación que fue corroborada mediante respuesta del mencionado fondo pensional de fecha 26 de agosto de 2021.

OCTAVO: Por los anteriores hechos narrados es evidente que desde el inicio del proceso ejecutivo se percibe la denegación del acceso a la justicia.

II. MARCO JURISPRUDENCIAL

Sentencia C-371/11

DEBIDO PROCESO-Garantías/PRINCIPIO DE CELERIDAD Y DERECHO DE CONTRADICCIÓN-Posibles tensiones en la aplicación del debido proceso

Esta Corporación ha explicado que el derecho al debido proceso se descompone en varias garantías que tutelan diferentes intereses ya sea de los sujetos procesales, o de la colectividad a una pronta y cumplida justicia. Entre ellas, el artículo 29 de la Constitución, en forma explícita consagra tanto el principio de celeridad, como el derecho de contradicción y controversia probatoria. Al respecto dicha norma señala que toda persona tiene derecho "a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho". Por su parte, el artículo 228 superior prescribe que "los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado". En desarrollo de estos principios, de un lado los procesos deben tener una duración razonable y, de otro, deben establecer mecanismos que permitan a los sujetos procesales e intervinientes controvertir, en condiciones de igualdad, las pruebas presentadas, así como los argumentos de hecho y de derecho que se aduzcan en su contra. Ha destacado así mismo la jurisprudencia que en el proceso de producción del derecho, como en el de su aplicación, las distintas garantías que conforman la noción de debido proceso pueden entrar en tensión. Así, en ciertos casos el principio de celeridad puede entrar en conflicto con la garantía de contradicción probatoria, o con el derecho de defensa, pues un término judicial breve, naturalmente recorta las posibilidades de controversia probatoria o argumentativa. Al respecto la jurisprudencia ha señalado que algunas de las garantías procesales son prevalentes, pero también ha aceptado que otras pueden verse limitadas a fin de dar un mayor alcance a intereses públicos legítimos o a otros derechos fundamentales implicados. (...)

DEBIDO PROCESO-Derecho de estructura compleja

El debido proceso es un derecho de estructura compleja que se compone de un conjunto de reglas y principios que, articulados, garantizan que la acción punitiva del Estado no resulte arbitraria. Algunas de las reglas constitucionales que configuran este derecho son de aplicación inmediata y anulan cualquier norma que las limite o restrinja. Así por ejemplo, el derecho a la legalidad del delito y de la pena no admite restricción ninguna, como tampoco el principio de la no reformatio in pejus, o el principio de favorabilidad (C.P. art. 29). (...)

III. MARCO JURÍDICO DE LA SOLICITUD DE AMPARO

La Constitución Nacional consagra en su Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Artículo 229. Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.

Convendría entrar a analizar cada uno de los elementos que confluyen a estructurar el recurso de amparo; sin embargo, en lo esencial el asunto no ofrece duda alguna en el particular caso que nos ocupa en este momento pues, por un lado, está debidamente acreditada la legitimidad del extremo accionante y en cuanto toca con el accionado, es claro que la **AQUÍ ACCIONADA** puede ser objeto de la Acción de Tutela. Restaría hacer un análisis de la conducta de la accionada para así dejar demostrada, definitivamente la procedencia de la tutela en este caso.

IV. LA CONDUCTA DEL ACCIONADO

En cuanto tiene que ver con la **CONDUCTA** que merece las censuras que propician la interposición de esta Acción de Tutela, debemos afirmar que, para el caso, se concreta en una **OMISIÓN** consistente en **NO GARANTIZAR EL ACCESO A LA JUSTICIA Y EL DEBIDO PROCESO.**

Una conducta así asumida, no puede interpretarse de manera distinta a una flagrante omisión y desidia en cumplir la Constitución y la Ley, haciendo posible que, para contrarrestar la citada vulneración, se abra paso con total vocación de prosperidad el mecanismo de amparo previsto en el artículo 86 de la Constitución Nacional.

V. PRUEBAS

Para que sean tenidos como pruebas se aportan en fotocopia simple los siguientes documentos.

- FOTOCOPIA DE LA CEDULA.
- Memoriales enviados al juzgado.

- Certificado de libertad y tradición.
- Acreditaciones de envío memoriales.

VI. PETICIONES

- **PRIMERO:** tutelar a mi favor el derecho constitucional del **ACCESO A LA JUSTICIA Y EL DEBIDO PROCESO.**
- **SEGUNDO:** Se ordene al **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CHIRIGUANÁ - CESÁR** de aplicación al **Art. 593 Numeral. 3 del C.G.P** respecto a la medida cautelar solicitada dentro de la demanda Ejecutiva Laboral. se me informe en qué etapa va el proceso.
- **TERCERO:** Se ordene al **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CHIRIGUANÁ - CESÁR**, Como consecuencia de lo anterior solicito se fije fecha y hora para la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **192-13894.**, debido a que dicho proceso lleva en el juzgado más de 10 años y la apoderada que lo llevaba nunca hizo actuaciones tendientes a embargar los bienes de los aquí demandados.

VII. DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

De manera expresa me permito comunicar a su Despacho que ante ninguna otra autoridad judicial se ha promovido por los mismos hechos el Amparo de Tutela.

VIII. ANEXOS

- Los documentos aducidos en el acápite de pruebas.

IX. NOTIFICACIONES

LA PARTE ACCIONANTE:

En la Diagonal 13 Nro. 10A - 66 Barrio Guadalajara, Montería. E-MAIL: luiskmilo2019@gmail.com

LA PARTE ACCIONADA: Calle 7 Nro. 5-04 barrio- Centro Chiriguaná-Cesár. Email: j011ctochiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

De usted, con altísima distinción,

Eder BIR

EDER ENRIQUE BANDA ROMERO

C.C. Nro. 7.380.851. de San Pelayo- Córdoba.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **7.380.851**
BANDA ROMERO

APELLIDOS
EDER ENRIQUE

NOMBRES

Eder Romero Banda

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-ENE-1971**

SAN PELAYO
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

11-MAY-1993 SAN PELAYO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1305500-00167281-M-0007380851-20090806

0014599137A 3

7430103394

Señor:

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CHIRIGUANA – CESAR
Dra., MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ
E. S. D.

REF.	DEMANDA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – A CONTINUACIÓN, EJECUTIVO LABORAL.
DEMANDANTE.	EDER ENRIQUE BANDA ROMERO
DEMANDADO.	ALVARO GARCIA AGUILAR Y OTROS
COD. INTERNO	L – 25 KM - 2021
ASUNTO	EMBARGO DE BIENES ART 593
RADICADO	2007- 00294- 00 (Ordinario) 20178310500120150013700 (Ejecutivo).

JAIME CACERES ALVAREZ, Abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. **79.323.735 de Bogotá y T.P. 134.684 del C.S.J.**, obrando como apoderado judicial del señor **EDER ENRIQUE BANDA ROMERO** por medio del presente escrito, respetuosamente solicito a usted dar aplicación al Artículo 593 de C.G.P, en cuanto al **EMBARGO Y SECUESTRO PREVIOS**.

1. El embargo y su posterior secuestro del inmueble cuya dirección se encuentra en la escritura pública número 105 de 30 de abril de 1991, NOTARIA UNICA DE CHIRIGUANA en el cual se encuentran consignados los linderos correspondientes con extensión de **NORTE 13.10 mts SUR 13.10 Mts ESTE 21, 64 Mts OESTE 21,64**. El anterior inmueble se identifica con la Matricula Inmobiliaria Número 192-13894 y para tal efecto ruego oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de **CHIMICHAGUA**.

La anterior denuncia de bienes y derechos la hago bajo juramento, de acuerdo a lo manifestado por mi poderdante.

ANEXO

Certificado de libertad y tradición con folio de matrícula inmobiliaria 192-13894

DATOS PARA NOTIFICACIONES PERTINENTES

APODERADO: JAIME CACERES ALVAREZ

DIRECCION: CALLE 16 A # 16 – 26 BARRIO URBINA, MONTERIA -CORDOBA.

CELULAR: 301577 2020

E-MAIL: Kpitalsj.asesores@gmail.com – soljuridicascypasociados@hotmail.com
caceresalvarez411@gmail.com

Del señor Juez, Atentamente.



JAIME CACERES ALVAREZ
C.C. 79.323.735 DE Bogotá
T.P. 134.684 del C.S.J.



KPITAL SOLUCIONES JURÍDICAS

ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Derecho Procesal Constitucional, Laboral – Seguridad Social, Civil Y Administrativo

Señor:

**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CHIRIGUANA – CESAR
Dra., MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ**

E. S. D.

REF.	DEMANDA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – A CONTINUACIÓN, EJECUTIVO LABORAL.
DEMANDANTE.	EDER ENRIQUE BANDA ROMERO
DEMANDADO.	ALVARO GARCIA AGUILAR Y OTROS
COD. INTERNO	L – 25 KM - 2021
ASUNTO	EMBARGO DE BIENES ART 593
RADICADO	2007- 00294- 00 (Ordinario) 20178310500120150013700 (Ejecutivo).

JAIME CACERES ALVAREZ, Abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la **C.C. 79.323.735 de Bogotá y T.P. 134.684 del C.S.J.**, obrando como apoderado judicial del señor **EDER ENRIQUE BANDA ROMERO** por medio del presente escrito, respetuosamente solicito a usted dar aplicación al Artículo 593 de C.G.P, en cuanto al **EMBARGO Y SECUESTRO PREVIOS.**

1. El embargo y su posterior secuestro del inmueble cuya dirección se encuentra en la escritura pública número 105 de 30 de abril de 1991, NOTARIA UNICA DE CHIRIGUANA en el cual se encuentran consignados los linderos correspondientes con extensión de **NORTE 13.10 mts SUR 13.10 Mts ESTE 21, 64 Mts OESTE 21,64.** El anterior inmueble se identifica con la Matricula Inmobiliaria Número 192-13894 y para tal efecto ruego oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de **CHIMICHAGUA.**

La anterior denuncia de bienes y derechos la hago bajo juramento, de acuerdo a lo manifestado por mi poderdante.

ANEXO

Certificado de libertad y tradición con folio de matrícula inmobiliaria 192-13894

DATOS PARA NOTIFICACIONES PERTINENTES

APODERADO: JAIME CACERES ALVAREZ

DIRECCION: CALLE 16 A # 16 – 26 BARRIO URBINA, MONTERIA -CORDOBA.

CELULAR: 301577 2020

E-MAIL: Kpitalsj.asesores@gmail.com – soljuridicascypasociados@hotmail.com
caceresalvarez411@gmail.com

Del señor Juez, Atentamente.

**JAIME CACERES ALVAREZ
C.C. 79.323.735 DE Bogotá
T.P. 134.684 del C.S.J.**

☎ 3015772020 - 3043372763 - 3017985294

✉ kpitalsj.asesores@gmail.com



KPITAL SOLUCIONES JURÍDICAS

ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Derecho Procesal Constitucional, Laboral – Seguridad Social, Civil Y Administrativo

Señor:

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CHIRIGUANA – CESAR

Dra., MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ

E. S. D.

REF.	DEMANDA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – A CONTINUACIÓN, EJECUTIVO LABORAL.
DEMANDANTE.	EDER ENRIQUE BANDA ROMERO
DEMANDADO.	ALVARO GARCIA AGUILAR Y OTROS
COD. INTERNO	L – 25 KM - 2021
ASUNTO	EMBARGO DE BIENES ART 593
RADICADO	2007- 00294- 00 (Ordinario) 20178310500120150013700 (Ejecutivo).

JAIME CACERES ALVAREZ, Abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. **79.323.735 de Bogotá** y T.P. **134.684 del C.S.J.**, obrando como apoderado judicial del señor **EDER ENRIQUE BANDA ROMERO** por medio del presente escrito, respetuosamente solicito a usted dar aplicación al Artículo 593 de C.G.P, en cuanto al **EMBARGO Y SECUESTRO PREVIOS.**

1. El embargo y su posterior secuestro del inmueble cuya dirección se encuentra en la escritura pública número 105 de 30 de abril de 1991, NOTARIA UNICA DE CHIRIGUANA en el cual se encuentran consignados los linderos correspondientes con extensión de **NORTE 13.10 mts SUR 13.10 Mts ESTE 21, 64 Mts OESTE 21,64.** El anterior inmueble se identifica con la Matricula Inmobiliaria Número 192-13894 y para tal efecto ruego oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de **CHIMICHAGUA.**

La anterior denuncia de bienes y derechos la hago bajo juramento, de acuerdo a lo manifestado por mi poderdante.

ANEXO

Certificado de libertad y tradición con folio de matrícula inmobiliaria 192-13894

DATOS PARA NOTIFICACIONES PERTINENTES

APODERADO: JAIME CACERES ALVAREZ

DIRECCION: CALLE 16 A # 16 – 26 BARRIO URBINA, MONTERIA -CORDOBA.

CELULAR: 301577 2020

E-MAIL: Kpitalsj.asesores@gmail.com – soljuridicascypasociados@hotmail.com
caceresalvarez411@gmail.com

Del señor Juez, Atentamente.

JAIME CACERES ALVAREZ
C.C. 79.323.735 DE Bogotá
T.P. 134.684 del C.S.J.

☎ 3015772020 - 3043372763 - 3017985294

✉ kpitalsj.asesores@gmail.com



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHIMICHAGUA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210625143944433662

Nro Matrícula: 192-13894

Página 1 TURNO: 2021-192-1-10029

Impreso el 25 de Junio de 2021 a las 09:33:36 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 192 - CHIMICHAGUA DEPTO: CESAR MUNICIPIO: CHIRIGUANA VEREDA: CHIRIGUANA

FECHA APERTURA: 21-06-1991 RADICACIÓN: 9100035 CON: ESCRITURA DE: 30-04-1991

CODIGO CATASTRAL: 201780101000000170015000000000 COD CATASTRAL ANT: 01.01.017.0015

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

SE REFLEJA CONSTANCIA DEL DOCUMENTO O LA ESCRITURA N. 105 DEL 30.04.91. NOTARIA UNICA DE CHIRIGUANA EN EL CUAL SE ENCUENTRAN COSIGNADO LOS LINDEROS CORRESPONDIENTES CON EXTENSION DE NORTE 13.10MTS SUR. 13.10MTS. ESTE 21.64MTS. OESTE. 21.64MTS.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

DE LA TRADICION: 1-QUE EL BIEN MOTIVO DE ESTA VENTA LO ADQUIRO EL MUNICIPIO DE CHIRIGUANA, ARTICULO 7 DE LA LEY 137 DE 1959 AMAPARA LA VENTA POR MEDIO DE LA RESOLUCION 049 DEL 28.02.91.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) SOLAR CALLE BOLIVAR

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DETERMINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-06-1991 Radicación: 00835

Doc: ESCRITURA 105 DEL 30-04-1991 NOTARIA UNICA DE CHIRIGUANA

VALOR ACTO: \$5,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE CHIRIGUANA

A: GARCIA AGUILAR CARMEN ISABEL

CC# 26732945 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: ICARE-2015

Fecha: 21-12-2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHIMICHAGUA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210625143944433662

Nro Matrícula: 192-13894

Pagina 2 TURNO: 2021-192-1-10029

Impreso el 25 de Junio de 2021 a las 09:33:36 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-192-1-10029

FECHA: 25-06-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: IVAN CARLOS PAEZ REDONDO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

al servicio de la ley pública



Kpital soluciones juridicas <kpitalsj-asesores@gmail.com>

MEMORIAL MEDIDAS CAUTELARES RAD. 20178310500120150013700

1 mensaje

Kpital soluciones juridicas <kpitalsj.asesores@gmail.com>
 Para: j01ctochoiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

25 de junio de 2021, 11:11

SOLICITO ACUSO DE RECIBIDO.

REF.	DEMANDALABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - A CONTINUACION, EJECUTIVO LABORAL.
DEMANDANTE.	EDER ENRIQUE BANDA ROMERO
DEMANDADO.	ALVARO GARCIA AGUILAR Y OTROS
COD. INTERNO	L - 25 KM - 2021
ASUNTO	EMBARGO DE BIENES ART 593
RADICADO	2007- 00294- 00 (Ordinario) 20178310500120150013700 (Ejecutivo).



Remitente notificado con
Mailtrack

2 archivos adjuntos

MEMORIAL MEDIDA CAUTELAR.pdf
157K

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION.pdf
57K



Kpital soluciones juridicas <kpitalsj.asesores@gmail.com>

solicitud de medida cautelar radicado. 20178310500120150013700

1 mensaje

Kpital soluciones juridicas <kpitalsj.asesores@gmail.com>
Para: j011cto chiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

9 de julio de 2021, 16:16

solicito acuso de recibido

REF.**DEMANDA LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA - A CONTINUACIÓN,
EJECUTIVO LABORAL.****DEMANDANTE.
DEMANDADO.
COD. INTERNO
ASUNTO
RADICADO**EDER ENRIQUE BANDA ROMERO
ALVARO GARCIA AGUILAR Y OTROS
L - 25 KM - 2021
EMBARGO DE BIENES ART 593
2007- 00294- 00 (Ordinario)
20178310500120150013700 (Ejecutivo).Remitente notificado con
Mailtrack

Libre de virus. www.avast.com

2 archivos adjuntos**CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION.pdf**
57K**MEMORIAL MEDIDA CAUTELAR.pdf**
157K



Kpital soluciones juridicas <kpitalsj.asesores@gmail.com>

ENVIO MEMORIAL EMBARGO DE BIENES POR SEGUNDA VEZ DR. JAIME CACERES ALVAREZ

1 mensaje

Kpital soluciones juridicas <kpitalsj.asesores@gmail.com>
Para: j01lcto chiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

17 de agosto de 2021, 15:57

REF.	DEMANDA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - A CONTINUACIÓN, EJECUTIVO LABORAL.
DEMANDANTE.	EDER ENRIQUE BANDA ROMERO
DEMANDADO.	ALVARO GARCIA AGUILAR Y OTROS
COD. INTERNO	L - 25 KM - 2021
ASUNTO	EMBARGO DE BIENES ART 593
RADICADO	2007- 00294- 00 (Ordinario) 20178310500120150013700 (Ejecutivo).

2 archivos adjuntos

 **MEMORIAL MEDIDA CAUTELAR.pdf**
157K

 **CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN.pdf**
57K